

necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 1.323 hectáreas, de las que quedan afectadas 392 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 8.301.232 pesetas, de las que 2.221.002 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 6.080.230 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—La implantación de pratenses podrá beneficiarse de las campañas anuales de auxilios de la Dirección General de la Producción Agraria hasta una superficie de 392 hectáreas, cuyo presupuesto de labores complementarias asciende a 2.102.296 pesetas.

Cuarto.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí, y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 13 de diciembre de 1979.—El Director, José Lara Alen.

2891

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Puerto del Agua Buena», del término municipal de Tobarra (Albacete).

A instancia del propietario de la finca «Puerto del Agua Buena», del término municipal de Tobarra (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-Ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 410,9420 hectáreas, de las que quedan afectadas 219,3830 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 12.843.908 pesetas, de las que 8.114.457 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 4.829.451 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlos en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí, y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 13 de diciembre de 1979.—El Director, José Lara Alen.

2892

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «El Canchal Bajo» del término municipal de Zahara de la Sierra, en la provincia de Cádiz.

A instancia del propietario de la finca «El Canchal Bajo», del término municipal de Zahara de la Sierra (Cádiz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 375 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 4.235.347 pesetas, de las que 1.876.282 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 2.359.065 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí, y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.—El Director, José Lara Alen.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

2893

ORDEN de 24 de diciembre de 1979 por la que se concede el título-licencia de Agencias de Viajes, grupo «A», a «Viajes Delmar, S. A.» número 585 de orden.

EXCMO. e ILMO. SRES.: Visto el expediente instruido con fecha 28 de febrero de 1979, a instancia de don Julián Antonio Delgado Barral, en nombre y representación de «Viajes Delmar, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2877/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Delmar, S. A.», con el número 585 de orden, y casa central en Lloret de Mar (Gerona), calle Pablo Casals, 11, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

2894

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a «Talleres Ereño, S. A.», para la construcción de cuatro ventiladores de tiro inducido con destino a las calderas de los grupos IV y V de la central térmica de Compostilla II, de 350 MW. de potencia (P. A. 84.11-E).

El Decreto 464/1972, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para

centrales térmicas de potencia superior a 250 MW. Esta resolución ha sido prorrogada por Decreto 1564/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio); Real Decreto 2050/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y Real Decreto 1040/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), y modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y Real Decreto 2166/1978, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), rebajando este último el límite de potencia a 100 MW.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Talleres Ereño, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de ventiladores para centrales térmicas de 350 MW., bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 26 de noviembre de 1979, calificando favorablemente la solicitud de «Talleres Ereño, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados ventiladores, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Talleres Ereño, Sociedad Anónima», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Turbo-Lufitechnik-GmbH», de la República Federal Alemana, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos ventiladores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 8.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los ventiladores que después se detallan, en favor de «Talleres Ereño, Sociedad Anónima».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 464/1972, de 17 de febrero, a la Empresa «Talleres Ereño, S. A.», con domicilio en Burceña-Baracaldo (Vizcaya), para la fabricación de cuatro ventiladores de tiro inducido con destino a las calderas de los grupos IV y V de la central térmica de Compostilla II, de 350 MW. de potencia.

2.ª Se autoriza a «Talleres Ereño, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les corresponden las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Talleres Ereño, Sociedad Anónima» (o, en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en el 65,6 por 100 el grado de nacionalización de estos ventiladores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 34,4 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos ventiladores. Por ser los ventiladores elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo 8.º del Decreto 464/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento, en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Talleres Ereño, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad,

Sociedad Anónima» (ENDESA), podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Talleres Ereño, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importan serán destinados a la construcción de los ventiladores objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Talleres Ereño, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Talleres Ereño, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir del a entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 464/1972, que estableció la resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 11 de diciembre de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de cuatro ventiladores de tiro inducido con destino a las calderas de los grupos IV y V de la central térmica de Compostilla II, de 350 MW. de potencia

Descripción	Importadores
4 acoplamientos, tipo Rigiflex, Form 01.	«Talleres Ereño, Sociedad Anónima», y «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA).
5 acoplamientos, tipo Rigiflex, Form 03.	
4 ejes graduadores con indicadores de posición	
5 maniobras hidráulicas de álabes, tipo 500 x 125	
5 soportes de cojinetes, tipo H 280 N 1.	
128 álabes, partido No. 1 GA 5139	
980 tornillos cilíndricos especiales de alta resistencia M 27 x 2 x 75	
960 casquillos de material 34G Al. Mo. 5 v.	
32 álabes, ggg	
320 anillos Fey de material inoxidable	
160 casquillos de vástagos, tipo 180	
160 anillos de muelle	
160 anillos de seguridad	
160 muelles de seguridad	
80 palancas graduadera	
155 tacos deslizante	
155 anillos de seguridad	
160 tornillos M 24 x 120	
160 tuercas de seguridad «stover»	
75 palancas graduadera	
5 palancas graduadera	
5 tacos deslizante	
160 rodamientos axiales de bolas	
160 soportes cojinete	
480 tornillos tapón M 10 x 1	
480 anillos opturador A 10 x 13,5	
160 anillos 0 OR 105 - 4	
160 anillos 0 OR 100 - 4	
160 anillos 0 OR 192 - 4	
160 anillos 0 OR 80 - 4	
160 anillos deslizante 190 - 4	
160 anillos deslizante 100 - 4	
160 rodamientos de bolas oblicuo 7213 EMP.	
160 cubetas cojinete Ø 144/65 x 29	
160 anillos 0 OR 65 - 3	
160 anillos deslizante 135 - 4	
160 placas de cojinete	
160 anillos 0 OR 135 - 4	
160 anillos opturador	
160 anillos 0 OR 65 - 4	
320 tornillos prozionero	
160 resortes de disco	
160 anillos seguridad	
480 tornillos tapón M 8 x 1	
2 equipos de control de vibración	